

ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de niñas, de Foronda (Alava), la transmutación de los fines fundacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Justo Pastor de Asteguieta en su testamento de 18 de junio de 1806 instituyó en Foronda (Alava) una Fundación benéfico-docente con el fin de proporcionar Enseñanza Primaria a las niñas de la localidad, dotándola con un capital constituido en la actualidad por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior del Estado, al cuatro por ciento, de 20.000 pesetas nominales y una casa-escuela con vivienda para la Maestra, y confiando el Patronato de la Institución al señor Cura Párroco de Foronda;

Resultando que la Escuela ha venido funcionando con normalidad hasta hace unos años en que se creó una Escuela nacional mixta en la localidad, que ha absorbido la totalidad de las alumnas que hasta entonces acudían a la Escuela de la Fundación, motivo por el cual el señor Cura Párroco de Foronda, en su calidad de Patrono de la Institución, se dirigió a este Protectorado exponiendo la situación creada y solicitando se transmutasen los fines fundacionales, lo que motivó el acuerdo de la Subsecretaría de este Departamento ordenando a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava la incoación del reglamentario expediente;

Resultando que publicados los correspondientes edictos, el señor Patrono de la Fundación se dirigió a la Junta Provincial de Beneficencia solicitando que la transmutación de fines se realizase de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 37 del título fundacional, según la cual cuando por cualquier accidente los bienes o rentas señalados para esta Fundación no produzcan lo suficiente para mantenerse, destino y mando a los señores Curas, que soy y fueren del referido lugar de Foronda, para que cada uno en su tiempo los gocen y disfruten con la carga y obligación de celebrar anualmente en sufragio de mi alma y la de mis encomendados doce Misas rezadas en el Altar de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Foronda;

Resultando que, por otra parte, la Maestra de la Fundación, doña Casilda de Azcárraga, que viene ejerciendo el cargo desde hace cuarenta años, se ha dirigido a este Departamento exponiendo la situación que para ella se produciría al dejar de percibir el pequeño sueldo y el disfrute de la casa-huerta que ha tenido hasta ahora, y solicitando que por aplicación de otra cláusula fundacional sea tenida en cuenta su condición de Maestra de la Institución y el número de años de servicios prestados y se le reconozca el derecho de ocupar la casa mientras viva, adjuntando escrito en este sentido de gran parte del vecindario de Foronda;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Alava informa el expediente en el sentido de que procede acceder a la transmutación de fines de la Fundación, dejando la misma de dedicarse a la prestación de primera enseñanza y que por aplicación de la cláusula 37 del testamento, de acuerdo con la voluntad del fundador, pasen sus bienes a la Parroquia de Foronda, pero reconociendo y recomendando sean respetados los derechos a pensión de jubilación de la Maestra titular, que podrían sustituirse por el uso de por vida de la casa-huerta que hoy disfruta como uno de los emolumentos a su cargo;

Resultando que se ha concedido nueva audiencia en el expediente al señor Cura Párroco de Foronda, quien, después de exponer determinadas consideraciones desfavorables sobre la actuación profesional de la Maestra de la Fundación, se manifiesta en principio conforme con la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Alava, pero siempre que se garantice de manera efectiva la existencia y conservación de los bienes fundacionales y se realicen como condición previa determinadas obras de reparación en los mismos.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que concurriendo en la Fundación que nos ocupa, como se desprende de las actuaciones practicadas en el expediente, las circunstancias previstas en la cláusula 37 del título fundacional, por cuanto es manifiesta, de una parte, la imposibilidad de que pueda cumplir sus fines con las exigidas rentas de que dispone y, de otra, la inutilidad de su subsistencia, dada la preferencia absoluta demostrada por el censo escolar de Foronda hacia la Escuela nacional de la localidad, resulta evidente la procedencia de dar a los bienes fundacionales el destino previsto en la referida cláusula;

Considerando que la única cuestión a estudiar de una manera especial en el expediente es la del posible derecho de la Maestra a obtener una compensación por los años de servicio prestados a la Fundación;

Considerando que aun cuando el Patronato de la Obra Pía estima que la Maestra ha incurrido en negligencia y abandono de su cargo, lo que la privaría de todo posible derecho, la existencia de dicha falta no aparece probada en el expediente, ya que los informes de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Alcaldía de Foronda coinciden en señalar como única causa de la desaparición de los alumnos la creación en Foronda de una Escuela nacional mixta, resultado explicable si se tiene en cuenta la escasa dotación de la Escuela fundacional, que necesariamente habría de influir en su funcionamiento;

Considerando que si bien el título fundacional no regula de una manera expresa el presente supuesto, parece de equidad y ajustada la voluntad del fundador la aplicación de la cláusula 29 del testamento, que señala a la Maestra una pensión vitalicia de dos reales diarios (que actualizada representaría una suma mucho más elevada) cuando se encontrase imposibilitada para la enseñanza por completa analogía con la situación planteada, producida sin intervención alguna de la Maestra titular;

Considerando que en este sentido resulta justa la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Alava, en el sentido de que se reconozca a la señora Maestra el derecho a disfrutar de por vida la casa-habitación y las rentas del capital fundacional, como compensación a los años de servicios prestados a la Fundación;

Considerando que el Patronato de la Fundación, al exigir como condiciones previas para la ocupación de la casa la realización de determinadas obras de reparación en la misma y la prestación de fianza, parece no tener en cuenta que el edificio fué construido hace siglo y medio, por lo que lógicamente ha de estar necesitado de reparación; que las rentas del capital fundacional constitutivas del sueldo anual de la Maestra se reducen a 640 pesetas anuales, y que en todo caso la composición, reposición y aseo de la casa-escuela y vivienda son obligaciones del Patronato de la Fundación, de acuerdo con la cláusula 23 del testamento, todo lo cual hace que sean desorbitadas dichas condiciones, que de ser aceptadas harían puramente ilusorio el derecho que se reconoce a la Maestra, sin perjuicio de que deba exigirse a ésta en el cuidado y conservación de la casa la diligencia normal de un buen padre de familia, que en el caso de no ser observada, lo que no aparece debidamente probado pudiera dar lugar a las responsabilidades pertinentes e incluso a la pérdida de su derecho.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que la Fundación benéfico-docente «Escuela de niñas, de Foronda (Alava), por don Justo Pastor de Asteguieta, no se encuentra en condiciones de cumplir el fin señalado por el fundador de sostener una Escuela de Enseñanza Primaria en la localidad.

2.º Reconocer a la señora Maestra de la Fundación, doña Casilda de Azcárraga, el derecho a disfrutar de por vida de las rentas del capital fundacional y de la casa-habitación, como compensación a los años de servicios prestados en el ejercicio de su cargo, debiendo observar en la conservación de la vivienda la diligencia de un buen padre de familia.

3.º Que al fallecimiento de la señora Maestra se dé a los bienes y rentas de la Institución el destino previsto en la cláusula 37 del título fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se distribuye el crédito de 4.000.000 de pesetas consignado en el epígrafe 347.132.3 para desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 4.000.000 de pesetas consignado en el epígrafe 347.132.3 para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas, y

Resultando que en los vigentes Presupuestos del Estado para el bienio 1962/63 figura un crédito, bajo el epígrafe 347.132.3, de pesetas 4.000.000 para servicios de transporte en los des-